

Servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion

Pliego de cláusulas administrativas particulares

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la prestación del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion, procedimiento negociado, tramitación ordinaria. La prestación de servicios de cafetería en dependencias públicas, se califica como contrato administrativo especial. La Junta Consultiva de Contratación del Estado, consulta 25/2012, de 20 de noviembre de 2012, sigue calificando este tipo de contratos como administrativos especiales por cuanto el servicio satisface una finalidad pública de la específica competencia de la Administración contratante, al dotar a la instalación deportiva de un servicio más completo con la actividad del bar. Por otra parte, las actividades se prestan directamente a los particulares, que son quienes retribuyen al contratista, lo que no ocurre en los contratos de servicios que son prestados directamente a la Administración.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación. Órgano de contratación.

La forma de adjudicación del contrato del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion será el procedimiento negociado. Para la valoración de las proposiciones previa a la negociación y la determinación de la oferta más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

El órgano de contratación competente es el alcalde.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayuntamientoodeoyon.com.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo mínimo de licitación a satisfacer por parte del adjudicatario del contrato se fija en la cantidad de 6.000 euros, independientemente del nivel del uso del servicio, no se actualizará según el Índice General de Precios al Consumo (IPC). Este importe anual canon se incrementará en el tipo correspondiente vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido que al día de la fecha es el 10 %. Así pues el canon global anual mínimo a satisfacer por el adjudicatario ascenderá a

Precio anual 6.000 euros

IVA 10 % 600 euros

Precio global anual: 6.600 euros

El precio global por los cuatro años de contrato asciende a 26.400 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion será de 4 (cuatro) años. No cabe prórroga.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En todo caso la acreditación de la capacidad de obra se justificará mediante declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legis. 3/2011) podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (Se anexa a pliego modelo de declaración)

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe del valor catastral del bar cafetería.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocio en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La solvencia técnica o profesional

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. Conforme al apartado tercero del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de dicho Reglamento, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 del artículo 11 del citado Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Oyón-Oion, Casa Consistorial, Plaza Mayor, 5, en horario de atención al público, dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación en el perfil de contratante. En cualquier caso el plazo mínimo será quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el tablón.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del anuncio de la remisión se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por funcionario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida. Es responsabilidad del licitador que su proposición sea remitida con anterioridad a la fecha de apertura del Sobre «A» , ”Documentación Administrativa”, que se llevará a cabo en acto público, en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion ».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación administrativa.

— Sobre «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre «A»: Documentación administrativa

A1) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«Modelo de declaración responsable

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, núm.: ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion.

Segundo. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del TRLCSP para ser adjudicatario del contrato del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos solicito que las notificaciones relativas a este procedimiento de contratación se me practiquen por correo electrónico a la siguiente dirección _____.

Tercero. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.
Firma del declarante,

Fdo.: _____»

A2) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 720 euros. (En el supuesto de aportarse la garantía mediante aval se ajustará al modelo que se anexa a este pliego)

Sobre «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática..

B1) Precio – oferta económica.

Se presentará conforme al modelo que se recoge al final de este pliego.

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion, anunciado en el diario El Correo y en el perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y oferto el precio de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ose el precio global por los cuatro años es:

En _____, a ___ de _____ de 20__.
Firma del licitante,

Fdo.: _____»

B2) Calendario descriptivo del plazo de prestación del servicio (extensión máxima: 1 hoja DIN A-4 mecanografiada a una cara)

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de bar - cafetería de las piscinas municipales de Oyón-Oion, anunciado en el diario El Correo y en el perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y oferto la siguiente ampliación de horario y calendario en la prestación del servicio:

— La apertura de la instalación durante el resto de año: (indicar días de la semana y horas de apertura) lo que supone un total de ____ horas anuales de mejora.

En cualquier caso asumo la obligación de devengar mensualmente el precio mensual del contrato sin excusa por no abrir.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitante,

Fdo.: _____»

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación una garantía provisional por importe de 720 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se depositará:

— En la caja del ayuntamiento de Oyón-Oion cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En todo caso, la garantía provisional será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, y será incautada a los licitantes que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. La exigencia de la garantía provisional se justifica en la necesidad de asegurar el mantenimiento de la oferta toda vez que con la actual normativa la capacidad de contratar se acredita con una simple declaración responsable. En el supuesto de aportarse la garantía mediante aval se ajustará al modelo que se anexa a este pliego.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- Oferta económica: (Valoración: de 0 a 80)
- Plazo de prestación del servicio: (Valoración: de 0 a 20)

Criterio B1: Oferta económica: (Valoración: de 0 a 80)

La oferta económica se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta económica más alta, siempre y cuando no sea anormalmente desproporcionada, y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta por importe idéntico al presupuesto de licitación. La evaluación de las ofertas de presupuesto comprendido entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V_{\text{máx.}} \times \frac{OEx - Pl}{Oemáx. - Pl}$$

V _x	Valoración de la oferta x:
PL	Presupuesto de licitación
Oemáx	Oferta económica más alta
O.Ex	Oferta económica de la empresa x
V.max.	Valoración máxima (80)

Los licitadores que presenten ofertas económicas por debajo del presupuesto de licitación quedarán excluidos. Esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las alzas superiores en más de un 20 % a la media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y alzas superiores en más de un 30 % al precio de licitación.

Criterio B2: Plazo de prestación del servicio: (Valoración: de 0 a 20)

La oferta acerca del incremento del número de horas por encima de las horas en que está obligado el contratista a abrir se evaluará de acuerdo a una ley triangular lineal, que otorga la puntuación máxima a la oferta que tenga un incremento del número de horas más alto y la puntuación mínima (0 puntos) a la oferta que no tenga un incremento del número de horas. La valoración de las ofertas entre los citados valores extremos se obtendrá mediante interpolación lineal de las valoraciones extremas correspondientes.

$$V_x = V_{\text{max}} \times \frac{ONH_x}{ONH_{\text{máx}}}$$

V _x	Valoración de la oferta x:
ONH _x	Oferta de ampliación del número de horas de la licitante X
ONH _{máx.}	Oferta de ampliación del número de horas más alto
V.max.	Valoración máxima

Esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las ofertas superiores en más de un 25 % a la baja media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y desproporcionadas las ofertas de ampliación de horario superiores a 1.000 horas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida por el Alcalde-Presidente o concejal de la Corporación, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario - Interventor así como aquellos otros que se designen entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, entre los técnicos asesores al servicio de esta administración vinculados mediante contrato administrativo o entre los miembros electos. El número de miembros de la Mesa de contratación ha de ser impar y no ha de ser inferior a tres. Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario o contratado laboral de la Corporación. En la composición de la Mesa no serán mayoría los miembros electos de la Corporación. La composición de la Mesa de contratación es competencia del órgano de contratación, la designación nominal de los miembros que componen la Mesa es competencia del Alcalde.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración

1. El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en los artículos 210 y 211 del Texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

2. Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.
2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.
4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. El término del plazo de garantía del contrato es a los 3 (tres) meses de la fecha de resolución del contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 95 de del Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

En el criterio de la oferta económica esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las alzas superiores en más de un 20 % a la media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y alzas superiores en más de un 30 % al precio de licitación.

En el criterio del plazo de prestación del servicio esta administración establece como criterio para presumir como anormalmente desproporcionadas las ofertas superiores en más de un 25 % a la baja media de entre todas las ofertas admitidas en la licitación y desproporcionadas las ofertas de ampliación de horario superiores a 1.000 horas

Los licitadores de las ofertas consideradas inicialmente anormales o desproporcionadas dispondrán de un plazo de 3 (tres) días para aportar documento justificativo en el que se acredite que su oferta no es desproporcionada. Con la advertencia de que si en dicho plazo no aporta la documentación requerida para justificar la proporcionalidad de la oferta se entenderá que renuncia a participar en el proceso y retira su proposición.

El documento justificativo de la proporcionalidad de la oferta desarrollará las condiciones de la oferta en lo relativo al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El documento será redactado por técnico competente.

La resolución del órgano de contratación sobre la consideración de la oferta como anormal o desproporcionada se motivará en informe redactado por técnico con al menos la misma competencia que el técnico que suscriba el documento del licitador.

La resolución sobre la oferta como anormal o desproporcionada y su posible incumplimiento podrá así mismo implicar la incautación de la garantía provisional.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Motivación de la adjudicación

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la periodicidad ofertada y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica.
- El servicio de bar cafetería estará abierto al público al menos durante el horario en que permanezca abierto al público el servicio de piscinas municipales de verano, sin interrupción horaria ni descanso semanal.
- La apertura de la instalación durante el resto de año se atenderá al siguiente mínimo: viernes y sábados al menos durante un mínimo de 8 horas y domingos y festivos al menos durante 4 horas. Este periodo de apertura podrá ser mejorado en la oferta. En cualquier caso el

- contratista viene obligado a devengar mensualmente la cuota por la concesión del servicio sin que quepa excusa por no abrir.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
 - Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
 - Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
 - El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).
 - El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legis. 3/2011) para los supuestos de subcontratación.
 - El contratista tiene prohibido expresamente traspasar el contrato sin la autorización previa de la administración. El adjudicatario no podrá subcontratar (cesión, venta o traspaso) el arrendamiento del bar, salvo que sea expresamente autorizado por el ayuntamiento.
 - Abonar los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
 - Abonar los gastos ordinarios y extraordinarios generados por el consumo de energía eléctrica, gas, agua potable y en general todo aquel que sean necesario para la explotación comercial del servicio. El contratista a la mayor brevedad posible formalizara el alta en los contratos de suministro respectivo.
 - El servicio de bar cafetería de las piscinas municipales y está sujeto a la normativa de horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas que actualmente se recoge en el Decreto 296/1.997 y la ley vasca 4/1995 de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En concreto es un local que se encuadra a los efectos del horario general de cierre en el grupo 2 del artículo 2 del Decreto 296/1.997 de 16 de diciembre, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas. El adjudicatario se obliga a cumplir bajo su responsabilidad la normativa que resulte de aplicación para bares y establecimientos de hostelería similares así como las normas de funcionamiento de las piscinas municipales.
 - El contratista deberá encontrarse en situación de alta en el IAE dentro del epígrafe correspondiente ala actividad acorde con el objeto del contrato. Serán de cuenta del concesionario el abono de cuantos impuestos, tasas, estatales, autonómicas, forales o locales correspondan por el ejercicio de la actividad a desarrollar.
 - El adjudicatario no podrá colocar distintivos, anagramas, logotipos, títulos identificativos, y demás complementos publicitarios de la actividad sin previa autorización municipal sobre su contenido y localización.
 - Las relaciones entre el concesionario y los usuario del servicio se desarrollarán en condiciones lingüísticas similares a las exigibles para esta administración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 86/ 1997, de 15 de abril de normalización de uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco núm. 72 de 17 de abril de 1.997
 - El ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario el local del bar, terraza y dotaciones de cocina, fregadero, cámaras frigoríficas y cafetera, junto con los enseres y utensilios propios del bar (vasos, tazas, cucharillas, copas, etc...), quedando excluidos los enseres y vajillas propios de un servicio de restaurante. Al iniciarse la temporada se formará un inventario de todos los bienes, enseres y utensilios que se pongan a disposición del adjudicatario y este al final de la temporada estará obligado a reponer o, en su caso, a indemnizar el valor de los

- bienes o enseres que hayan desaparecido o estropeado por el mal uso de ellos o descuido en las instalaciones.
- La instalación de máquinas tragaperras requerirá en todo caso autorización expresa de la administración.
 - Atender el servicio de bar con el mayor esmero y solicitud, sin que sea excusa en esta obligación la falta de personal. El o su personal, cuando preste el servicio, lo harán debidamente aseados. En el bar deberán ir provistos de ropa adecuada, y tener a disposición el carnet de manipulador de alimentos.
 - Los precios de los diversos artículos servidos en el bar no serán superiores a los que rijan en un bar tipo medio de la localidad.
 - Durante la temporada de apertura de las piscinas de verano no podrá vender en el bar de las piscinas de cacahuets, pipas, y otros productos similares, de cáscara, así como no vender chicles por el motivo de que esos productos son perjudiciales para la limpieza del césped y para el mantenimiento de los filtros de agua de las piscinas.
 - La falta de limpieza en las instalaciones, de aseo o higiene en el personal que preste el servicio contratado, de cortesía con el público, de cumplimiento del horario, exceso en los precios, deficiencias en la calidad de los artículos, etc. Y en general el incumplimiento de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, serán objeto de sanción.

B) Obligaciones de la Administración

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Facilitar el disfrute pacífico de la prestación del servicio.
- Si la Administración no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
2. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
3. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
4. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

5. La empresa contratista estará autorizada a prestar sus servicios en las instalaciones referidas en la cláusula primera. El personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 120 del TRLCSP se facilitará en el perfil del contratante información complementaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pudiera afectar la subrogación para permitir la evaluación de los costes laborales que implica tal medida. En todo caso esta administración no puede pronunciarse sobre las obligaciones que impone a los empleadores el convenio colectivo que resulte de aplicación en las relaciones laborales del adjudicatario del este contrato. En ningún caso asumirá esta administración coste por este motivo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de 6 (seis) meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato y responsabilidad del contratista

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contratista será responsable, durante la duración del contrato de arrendamiento, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización o prestación del servicio. A los efectos de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio que explota el contratista está obligado a suscribir la correspondiente póliza de seguro por importe mínimo asegurado de 30.000 (treinta mil) euros. El contratista deberá poner a disposición del ayuntamiento, con anterioridad a la firma del contrato, copia de la póliza y copia del recibo abonado.

4. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.
5. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.
6. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.
7. El término del plazo de garantía del contrato es a los 1 (un) año de la fecha de resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

Sin perjuicio de los supuestos previstos para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal y cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Incumplimiento y Penalidades

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en incumplimiento respecto del plazo ofertado de prestación, por la no apertura durante al menos 25 horas la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 10 euros por cada hora de cierre no justificada.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 286, y concordantes del Texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones lingüísticas

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla. El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato. Las relaciones entre la contratista y los usuarios del servicio se desarrollarán en condiciones lingüísticas similares a las exigibles para esta administración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 86/ 1997, de 15 de abril de normalización de uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco núm. 72 de 17 de abril de 1.997.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Oyón-Oion a 29 de marzo de 2016.
El Alcalde, Eduardo Terroba.

Anexo I Modelo de aval

La entidad (razón social del avalista o sociedad de garantía recíproca), con C.I.F., y domicilio a efectos de notificaciones en, código postal, localidad, y en su nombre(nombre y apellidos de los apoderados), con D.N.I./N.I.F. y poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada),....., en concepto de garantía ... (provisional, definitiva o complementaria),..... para responder de las obligaciones siguientes:

(detallar el objeto de la licitación, el contrato o la obligación asumida por el garantizado)..... en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula(indicar la cláusula del pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares, ante el Ayuntamiento de Oyón-Oion, por importe de ...(en cifras) ... (en letras)... EUROS.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por virtud del presente aval la Entidad Avalista queda obligada a pagar a Ayuntamiento de Oyón-Oion, en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se le practique, la cantidad requerida por la Tesorería del ayuntamiento de Oyón-Oion, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas locales, normativa reguladora de la Caja de Depósitos y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualesquiera beneficios, y, especialmente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a sus normas de desarrollo, a la normativa reguladora de las Haciendas locales, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, para el supuesto de no atender el pago al primer requerimiento de la Tesorería.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el ayuntamiento de Oyón-Oion resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número

.....(Lugar y fecha de su expedición)
.....(Razón social de la entidad)
.....(Firma de los apoderados)

dentro del plazo cuyo término se establece en el anuncio de licitación

BASTANTEO DE PODERES

Notaría o Fedatario público :

Municipio.....Provincia.....Fecha.....Número o código.....

OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y bastanteo de los poderes de los firmantes, podrá realizarse la misma ante fedatario público o aportando a la Tesorería del Ayuntamiento de Oyón-Oion copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado mediante resolución de alcaldía de 29 de marzo de 2016. El Secretario del Ayuntamiento: Alfredo S. Sastre de A.